



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 29 de Mayo de 1912.

El centro de perturbación del golfo de Gascuña, se halla hoy ocupando la parte meridional de Francia, y en las Baleares aparece también un área de presiones débiles relativas. Ha llovido sobre la mitad septentrional de España, aunque sólo en la zona Cantábrica y en Galicia se han recogido lluvias copiosas (Santiago, 23 milímetros; Pontevedra, 19 m/m; San-

tander, 11 m/m); el viento continúa siendo flojo por todas partes y la temperatura suave; la máxima de ayer fué de 26 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 2 grados en León.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

La depresión atmosférica se halla en el Sur de Francia.

El tiempo es probable que sea lluvioso y tormentoso en Cataluña y mar Balear. Poniente en el Estrecho de Gibraltar.

**Nota.**—Los que deseen estos números de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del miércoles 29 de Mayo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 657 m.).

Hora	Temperatura en sol y a l'ombra	Viento en m/s	Humedad en %	TIEMPO		Estado del cielo	Estado del viento	Observaciones
				Dir. y fuerza	Fuerza de 0 a 9			
5	702.42	11.2	70	Calmos...	0=Calma...	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima a la sombra..... 18.7
6	702.55	9.7	68	Idem....	0=Idem....	0.3	Cubto. (Llvo).	Idem mínima a la idem..... 8.9
8	713.44	10.0	62	Idem....	0=Idem....	7.3	Idem. (idem).	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58.8
12	702.93	10.5	64	S.....	1=Ventolina...	0.2	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 3.6
16	702.42	16.1	58	NW.....	2=Muy flojo...	Inph.	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas....
20	703.44	13.4	68	N.....	3=Flojo.....	>	Nuboso.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas.

El día 1.º de Junio próximo, a las cinco de la tarde, se procederá a la venta en pública subasta, de varios artículos que procedentes del extranjero, ó importados por Correc, se hallan abandonados por sus consignatarios.

Dichos artículos constituyen cuatro lotes, números 13, 14, 15 y 16, valorados, respectivamente, en 175, 193, 100 y 50 pesetas.

Dichos lotes serán adjudicados al mejor postor, el cual satisfará el importe en el acto del remate, teniendo presente que está obligado a satisfacer el impuesto de los Derechos reales.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación, ni tampoco se admitirán como licitadores, los que no hayan depositado antes de la subasta, la cantidad de 100 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Dirección General de Aduanas, sita en la calle de Alcalá, número 11, piso segundo; y los géneros se hallarán de manifiesto al público el día 31 del actual, de cuatro y media a seis de la tarde, en el mismo local.

A 25 de Mayo de 1912.—El Jefe de la Sección, Rafael Pacheco. S—

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Julio, a las once horas, para la adjudicación, en pública segunda subasta, de las obras de acopios de piedra para conservación en 1912 y 13 de la ca-

rritera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 29.740,15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Mayo de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rondueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresa-

dos requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.  
S—200

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Julio, a las once horas, para la adjudicación, en pública segunda subasta, de las obras de acopios para conservación en 1912 y 13, de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 11.896,99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pe-

seas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Mayo de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—202

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios de piedra para la conservación en 1912 y 13, de la carretera de Madrid á Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 10.208,14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Mayo de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula per-

sonal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—207

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Marzo de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios de piedra para la conservación en 1912 y 13, de la carretera de Madrid á Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 10.208,14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Mayo de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución

de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—211

#### Asamblea Constitucional de Calañas.

D. Alonso Barrero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y la Junta municipal de mi presidencia, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia, para general conocimiento, la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, que ha de celebrarse con arreglo al siguiente:

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Será objeto de este contrato el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad y término de veinte años, contados desde la fecha de la inauguración oficial, sin que en todo este espacio de tiempo pueda el Ayuntamiento autorizar ni consentir la instalación de otra red, con destino á dicho alumbrado público, ni contratar el servicio con tercera persona, ni implantarlo por administración, sino en virtud de la cesión de este contrato, sirviendo de base para la subasta la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, escritas en papel correspondiente, en cuyo sobre se lee: «Proposición para optar á la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad», ajustándose al siguiente modelo y prefiriéndose de entre todas las que se hicieron, la que ofrezca realizar el servicio por el tipo más bajo.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato del alumbrado público de esta villa, durante veinte años, contados desde la fecha de la inauguración oficial, se obliga á prestar dicho servicio con sujeción al referido pliego, por la cantidad de ... (tantas pesetas, en letra) anuales y á cumplir todos los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

(Fecha y firma.)

3.º La subasta se celebrará á los sesenta días, siguientes al en que separen inserte el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salón de sesiones de la Casa Capitular, dando principio á las diez, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien delegue y asistido de otro Concejal, que designará el Ayuntamiento, guardándose en su celebración todas las reglas señaladas en los artículos 17 y 18 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores, previamente al acto, será del 5 por 100 del tipo anual que sirve de base para la subasta, que asciende á 200 pesetas en metálico, ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, en la forma y condiciones que determina el artículo 13 de dicha Instrucción.

5.º La fianza definitiva que deba prestar el romanista, será el 10 por 100 del importe anual del contrato, la cual será formalizada dentro de los diez días si-

guientes, á la adjudicación de aquél y en la misma caso de valores que expresa la condición anterior.

Esta fianza definitiva será devuelta al contratista á los tres meses de hallarse inaugurado el alumbrado eléctrico y posesionado debidamente, respondiendo en lo sucesivo al cumplimiento del contrato, con el material fijo y móvil de la instalación.

6.<sup>a</sup> Los gastos de instalación del alumbrado serán de cuenta del contratista, el que adquirirá á su costa los motores, dinamos, conductores y demás accesorios necesarios, para que la instalación pueda considerarse completa.

7.<sup>a</sup> Los conductores serán aéreos y estarán provistos de fusibles y se fijarán á una altura de cinco metros sobre el nivel del suelo en los sitios donde los edificios lo permitan, y nunca podrán bajar de una altura de cuatro metros.

8.<sup>a</sup> El contratista instalará las redes de cables y fijará las luces en la vía pública, colocando al efecto los soportes, palomillas y demás accesorios en los edificios de la población, á cuyo fin se obliga el Ayuntamiento á formar y tramitar, si fuere necesario, el oportuno expediente, para imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, desde donde está situada la fábrica para producir el fluido, hasta el completo de la red, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900 y demás disposiciones vigentes, quedando obligado el contratista á reparar los desperfectos que con motivo de la instalación se causen á los edificios y terrenos que se utilicen para este fin.

9.<sup>a</sup> Para que el Ayuntamiento pueda examinar y comprobar por sí mismo, de una manera patente, el exacto y fiel cumplimiento de este contrato, tendrá el rematante á disposición de la Corporación ó de cualquiera de sus empleados ó persona permitida que se designe, los aparatos y útiles necesarios, tales como faltómetro, voltímetro, galvanómetro, amperómetro, etc., con objeto de medir la fuerza eléctrica-motriz ó intensidad de la luz, tanto en las lámparas de arco, como incandescentes.

10. La vigilancia para la seguridad y conservación del alumbrado, será de cuenta del contratista, reservándose el Ayuntamiento la inspección del servicio para que se cumpla lo convenido, con la mayor exactitud.

11. La Autoridad local castigará, como infracción de Policía urbana, los actos abusivos que los particulares ejecutasen, en menoscabo y entorpecimiento de la instalación, sin perjuicio del derecho del contratista para ejecutar las acciones civiles y criminales que les correspondan para reclamar los daños que puedan causarse.

12. El alumbrado público que se contrata es de 1.000 bujías, distribuidas en lámparas incandescentes de 10, 16 y 25, que se fijarán en los sitios que una Comisión nombrada por el Ayuntamiento, designe, tanto en las calles como en el interior de los edificios públicos, para su servicio.

Si en lo sucesivo el Ayuntamiento acordara utilizar mayor número de luces á las 1.000 bujías contratadas, el contratista estará obligado á conducir siempre que disponga de fluido sobraante para ello, en la cantidad proporcional al precio del contrato, rigiendo en cuanto á la instalación de las mismas, las condiciones contenidas en este pliego.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de acordar la instalación de arcos voltaicos, en el número ó intensidad que

crea conveniente, siendo de su cuenta el material y la instalación y el entretenimiento de cuenta del contratista.

14. Por cada uno de los arcos voltaicos que acuerdo instalar el Ayuntamiento, abonará el precio por hora y bujías que resulte para el alumbrado que se contrata.

15. El alumbrado estará encendido todos los días y en todo tiempo, desde media hora después de la puesta del sol, hasta una hora antes de la salida del mismo, á menos que fuerza mayor no lo impida. En este caso, y si la interrupción durara más de dos noches, el contratista queda obligado á encender por su cuenta las farolas del alumbrado público, cuyo material recibirá en depósito conforme á la condición siguiente.

16. Las farolas y el material del alumbrado público de petróleo, hoy existente, continuará siendo de la propiedad del Municipio, haciéndose cargo el contratista del mismo, en buen estado, previo inventario que se formate, quedando obligado á su conservación, con el fin de que llegado el caso de la condición anterior, disponga encenderlo por su cuenta, cargo y riesgo, suministrando al efecto el aceite petróleo y personal que se estime necesario para el cumplimiento de este servicio.

17. El contratista suministrará luz á las particulares que lo soliciten, mediante contratos ó suscripciones, pero está obligado á establecer su tarifa general, cuyos precios no podrá exceder de un céntimo de peseta diario por cada bujía de intensidad de las lámparas.

El suministro de energía eléctrica para otros fines distintos del alumbrado, que dará como materia libre de contratación entre los interesados.

18. El contratista empezará las obras de instalación al mes de adjudicado definitivamente el contrato, dándola por terminada y dispuesta á funcionar en el término máximo de seis meses siempre que no lo impida fuerza mayor.

19. El Municipio no gravará con impuesto alguno esta industria, ni á los consumidores del fluido, aunque este último se destine á otros usos industriales; y siempre que el administre los derechos de consumos por sí ó por medio de arrendamiento, exceptuara de pago los carbones, combustibles y todas las materias lubricadas y necesarias á la fábrica productora del fluido eléctrico, siempre que el impuesto ó gravamen no sea por imposición de una ley especial, obligatoria para las Corporaciones, en cuya virtud se atemperará á sus disposiciones, sin que pueda hacer en este caso, reclamación alguna al contratista.

20. El rematante percibirá de los fondos municipales, el importe de su contrato, por mensualidades vencidas, y si el Ayuntamiento retrasase más de dos meses los pagos, tendrá derecho aquél, á exigir el 5 por 100 anual, por intereses de demora; y si pasado otras dos meses, no hubiera recibido el pago, podrá el contratista notificar al Ayuntamiento la suspensión del alumbrado, pero siempre observando y cumpliendo cuanto determina el párrafo 7.<sup>o</sup> del artículo 33 del Real Decreto ó Instrucción de 21 de Enero de 1905.

21. Si durante dos años consecutivos, el Ayuntamiento dejase de hacer efectivos las mensualidades, y por esta causa se rescindiera el contrato, indemnizará al arrendatario del importe total de la instalación, en la parte respectiva al alumbrado público y abonará un 5 por 100 de interés anual de lo que se adeu-

dase al rematante por las mensualidades vencidas y no satisfechas, con más los daños y perjuicios que dicha rescisión originase al contratista.

22. La Autoridad local queda facultada para poner multas por faltas en el servicio ya sean leves ó graves, una vez comprobadas, no excediendo las primeras del máximo que autoriza la vigente ley Municipal.

23. Se considerarán faltas leves: la extinción de un 20 por 100 de lámparas; la falta de limpieza en las mismas; el no sustituir las que durante diez noches hayan perdido más de un 20 por 100 de poder luminoso; la negligencia en corregir los desperfectos, y las deficiencias de la instalación que resulten en perjuicio del alumbrado.

24. Se considerarán asimismo faltas graves: la extinción total del alumbrado por más de tres noches, si es culpa del contratista ó imperfecto de la instalación; la suspensión del alumbrado por más de seis noches; las interrupciones periódicas y frecuentes del alumbrado ocurridas durante algunas horas y repetidas por más de diez noches; las intermitencias constantes y frecuentes de la luz, las cuales sean causa de no poder utilizar el alumbrado para usos ordinarios sin evidentes molestias y repetidas por más de doce noches. El tiempo en que han de repetirse las faltas anteriores se entiendo en un mes.

25. El contratista no incurrirá en responsabilidad, si las faltas anunciadas en la condición anterior, fueran ocasionadas por tercero ó fuerza mayor.

26. Corresponde al Ayuntamiento conocer de las faltas, y para corregirlas instruirá las oportunas diligencias, oyendo al contratista y á un perito. Necesariamente las multas que se impongan serán de 50 á 125 pesetas las graves y de 25 las leves, y se deducirán de la cantidad que el rematante tenga que percibir mensualmente.

27. La repetición de las faltas graves de la misma naturaleza, que sean producidas por iguales efectos y no corregidas en el término de tres meses, dará motivo para que por la Corporación municipal se abra una información, oyendo á partes de ambas partes, eligiéndose otro en caso de discrepancia por la Autoridad judicial, que tendrá por objeto averiguar si en los aparatos ó redes ó material de la instalación existen desperfectos que produzcan dichas faltas y en caso afirmativo podrá obligarse al contratista á que corrija dichos desperfectos; sustituya, arregle ó reforme los aparatos, red ó material que sean causa de las deficiencias del alumbrado, dándole el plazo necesario.

28. La fábrica ni aparatos, no podrán venderse ni hipotecarse, sin que la persona ó entidad que los adquiriera en propiedad quede obligada al cumplimiento del contrato y subrogada en todos los deberes y derechos del arrendatario, y al efecto trasparará ésta á la vez el contrato en la forma prevenida por el artículo 26 de la Instrucción antes citada.

29. La negativa del contratista á cumplir las condiciones de este pliego, será causa de la rescisión del contrato.

30. El contratista podrá transferir sus derechos y obligaciones á tercera persona ó formar sociedad, pero en todos los casos deberá ser un individuo ó entidad quien tenga el remate y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se derivan, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que el rema-

tanto ó su apoderado, en cuanto se refiera á los efectos del mismo.

31. Por lo demás, siendo el contrato hecho á suertes y ventura para el rematante, no podrá éste por excusa alguna pedir la alteración del precio ni la rescisión de aquél.

32. El contratista, para todos los incidentes de la subasta y los que puedan surgir de ella hasta la terminación del contrato, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose al de este Ayuntamiento.

33. Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios, papel y gastos de todas clases que ocasiono la subasta, escritura, sus copias y formalización del contrato, así como el bastante del poder, caso de venir representado, cuyo bastante se hará por el Letrado de Huelva don Manuel María de Soto y Vázquez.

34. El contratista se obliga, no sólo á cumplir las condiciones que quedan estipuladas, sino todos los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones que regulan los concursos y contratos de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á aquéllas.

35. No podrán ser contratistas los que se hallen en cualquiera de los casos del artículo 11 de la repetida Instrucción.

36. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables del Reglamento para instalaciones eléctricas, de 7 de Octubre de 1904.

37. Los pliegos de proposición para optar á la subasta podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Castañas á 13 de Mayo de 1912.—El Secretario, Juan Limón.—V.º B.º: El Alcalde, Borrero. S—335

**Junta de Gobierno del Arsenal del Ferrol.**

Esta Junta acordó que, á las once del día 14 de Junio próximo, tendrá lugar concurso público para la venta de 63.750 kilogramos de leña, procedente de desguase de la fragata *Asturias*, bajo el precio tipo de 1.275 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, números 139, 114 y 117, respectivamente, correspondientes á los días 18, 22 y 21 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de Coruña, Ribao y Ferral, fijarán en sites visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del ofeto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Arsenal de Ferrol, 27 de Mayo de 1912. El Secretario, Joaquín Fariñas.

S—325

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno Civil**

de la provincia de Oviedo.

«Dirección General de Obras Públicas. Aguas. — Ofeto. — Examinado el expediente remitido por V. S., incoado por D. Manuel Suárez Lueje y otros vecinos

de Colloto sobre fijación del caudal de aguas que derivadas del río Nora deben utilizarse para fuerza motriz de dos molinos harineros situados en dicho término y de la propiedad de D. León Díaz Rubio. — Resultando que habiendo fallecido D. León Díaz Rubio, é ignorándose el domicilio de sus herederos, ha sido preciso notificarle el caudal de aguas a fijar, propuesto por la Jefatura de Obras Públicas, por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia: — Considerando que transcurrido el plazo señalado en los edictos sin haberse posesionado los herederos del Sr. Rubio, se entiende que se conforman con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas: — Vistos los artículos 152 de la ley de Aguas y la Real cédula de 20 de Febrero de 1905; — S. M. el Rey (q. D. g.), conferenciándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien fijar en 400 litros de agua por segundo el caudal de las que deben utilizarse del río Nora, en término de Colloto, para fuerza motriz de los dos molinos de D. León Díaz Rubio, hoy sus herederos. — D.º orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1912. El Director general, P. O., R. Rendueles. Señor Gobernador civil de Oviedo.»

Y por desconocerse la residencia de los herederos de D. León Díaz Rubio, se hace pública la anterior resolución por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edicto en el término municipal de Oviedo, última residencia del finado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento de fecha 23 de Abril de 1890.

Oviedo, 23 de Mayo de 1912.—El Gobernador. P—2039

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.**

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona única de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica instruyo en término municipal de Paterna, contra D. Salvador Navarro Salvat, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Diez hanegadas secano, villa, en este término municipal, partida del Llano del Pozo; lindante: por Norte, Bartolomé Card; Sur, José Mellorón; Este, Vicente Chust, y Oeste, José S. ler.

También se le hace saber que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirir al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y de-conociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Paterna, á 20 de Mayo de 1912.—El Agente, Joaquín Román.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Fernando Saura. V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—2010

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona única de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución rústica instruyo, en término municipal de Paterna, contra D.º Dolores B.º de la López, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Doce hanegadas secano, villa, en este término municipal, partida del Pizaror, lindante: por Norte, Luis Saur; Sur, Montes Blancos; Este, Luis Saur, y Oeste, Andrés S. ler.

También se le hace saber á dicho contribuyente que con esta misma fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirir al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Paterna á 21 de Mayo de 1912.—El Agente, Joaquín Román.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Fernando Saura. V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—2057

Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que contra Miguel Costa Meixandre, instruyo por débitos de Contribución rústica en término municipal de Cuart de Poblet, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho D. Miguel Costa Aleixandre sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en día 26 de Junio próximo, y hora de las diez, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedor á hipotecarios en su caso, y acúñese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.»

Y desconociéndose el actual paradero del deudor, se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del párrafo 4.º de la vigente Instrucción de apremios.

Cuart de Poblet, á 23 de Mayo de 1912. El Agente, Joaquín Román.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—2065

**Reconocimiento de Contribuciones de la provincia de Alicante.**

Por la presente se notifica á D.º Angeles Carcaño, el fallo dictado en el expedien-

te que se le instruyó con fecha 27 de Enero del año actual, que es como sigue:

«Visto el presente expediente de declaración de la Contribución Industrial, por virtud de la ordenada en el artículo 57 del Reglamento de la Inspección Instruido contra D.ª Angeles Carasño, vecina de esta capital, instruido por D. Carlos Díaz y D. Teodoro B. rges:

«Resultando que la contribuyente no ha hecho uso del derecho concedido por la Real orden de 10 de Julio de 1904, dejando transcurrir el plazo de Vista y prueba sin intentar alegación ni defensa alguna de su derecho:

«Considerando que según lo prevenido en los artículos 172 y 181 del Reglamento de Industrial, procede confirmar su inclusión en matrícula, como comprendido en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8.º, desde 1.º de Enero de 1912, y declarando incurso en la multa del importe de la cuota de un año en concepto de penalidad, esta Administración del lo acordado, debiendo constituir al interesado a los efectos oportunos; bien entendido, que las dos terceras partes de la multa corresponden á los interesados á este expediente, con arreglo al artículo 16 del Reglamento citada, procediendo a bajo estas bases las liquidaciones siguientes:

*Liquidación de años, año de 1912, el D.ª Angeles Carasño, por Afueras.*

Unos reales, 121 89 pesetas. Tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8.

Costas.....	121 89
Cuota desde cinco meses.....	30 94
<i>Suma.....</i>	<i>152 83</i>
5 por 100, cobranza.....	8 14
<b>TOTAL.....</b>	<b>172 98</b>
¾ partes, cuota anual de multas para los Inspectores.....	83 29
¼ parte para el Tesoro.....	41 60
<b>TOTAL.....</b>	<b>124 89</b>

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados la cuyo paradero se ignora, previniéndoles que, de este acuerdo puede alegar en el plazo de quince días, ante el Sr. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y sale advirtiéndoles que, si en el plazo de diez días no hacen efectiva las cantidades liquidadas, se procederá á hacerlas por la vía de apremio.

A fecha, 25 de Mayo de 1912. — El Administrador de contribuciones, P. O. Andrés Sáenz de Robles. P—2054

**Agencia ejecutiva de la zona de Badajoz.**

*Pueblo de M. uenda. — Contribución de utilities. — Segundo trimestre de 1910.*

D. Fermín Vázquez y Martínez, Recaudador ejecutivo auxiliar á favor de la Hacienda en la zona de Badajoz.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo, contra deudores á la Hacienda por los trimestres y concepto expresados, con fecha 25 de Junio de 1910, he dictado lo siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providen-

cia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas por verificación que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo los que á continuación se relacionan, comprendidos en lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se lo notifico por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de avisos oficiales en la Alcaldía de esta ciudad.

*Deudores que se citan.*

**PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**  
Pablo Ferrer Díaz. Vencimientos en Mayo de 1910, 24,75 pesetas.

Pablo Ferrer. Vencimientos en Mayo de 1910, 6,63 pesetas.

Miguel de Rivera y otros. Vencimiento en Mayo de 1911, 24,75. — El Agente ejecutivo, Fermín Vázquez.

P—2024

*Terreno y cuanta de fincas de 1911.*

D. Faustino Urquía y Martínez, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Badajoz.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo, contra deudores á la Hacienda por los trimestres y concepto expresados, con fecha 20 de Mayo último, he dictado lo siguiente:

«Por lo que declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo rec. de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo los que á continuación se relacionan, comprendidos en lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se lo notifico por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y se fijará en la tablilla de avisos oficiales en la Alcaldía de esta ciudad.

*Deudores que se citan.*

**PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**  
Rosa Ferrer. Vencimiento en Mayo de 1910, 6,63 pesetas.

Pablo Ferrer. Vencimiento en Mayo de 1910, 24,75.

Miguel de Rivera y otros. Vencimiento en Enero de 1911, 24,75.

Pablo Ferrer Díaz. Vencimiento en Mayo de 1911, 24,75.

**PRÉSTAMOS PERSONALES**  
José J. Vidales Mesagüé ó Moliné. Vencimiento en Octubre de 1910, 8,25 pesetas.

Mérida, 15 de Mayo de 1912. — El Agente ejecutivo, Fermín Vázquez.

P—2025

**Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.**

*Contribución urbana. — Tercero y cuarto trimestre de 1908 á primer trimestre de 1912.*

Por la Agencia ejecutiva de Contribuciones de esta ciudad se ha dictado, con fecha 14 del actual, la providencia siguiente:

«Providencia. — En vista de la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad, en la que se expresa no admitirse la anotación que se interesaba, porque la finca embargada aparece inscrita á nombre de D. Faustino Urquía Martínez de Aparicio, vengo en acordar se retrotraigan estas actuaciones al pago voluntario de la cantidad que abajo se detalla, empleando á dicho señor poseedor, para que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 145, letra E. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, verifique el pago en el término de cinco días, á contar desde la fecha en que se le haga saber este provvedimento, y

«Notifíquese en forma reglamentaria esta providencia al interesado, advirtiéndole que, de no satisfacer el descubierta que se le reclama, en el plazo indicado, se procederá con arreglo á la vigente Instrucción.

«Procederá en las gestiones necesarias y conducentes á la averiguación del domicilio del responsable, al objeto de que este procedimiento se entienda directamente contra el mismo, y, caso contrario, breve para el trámite de anotación con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 142 de la referida Instrucción.»

*Debito.*

Por el tercero y cuarto trimestre de 1908 á primer trimestre de 1912, 863,08 pesetas.

Y siendo D. Faustino Urquía y Martínez de Aparicio el deudor á quien se refiere la trascrita providencia, se la notifico en la forma que dispone el artículo 141 de la vigente Instrucción.

Cádiz, 17 de Mayo de 1912. — El Agente subalterno. P—2029

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Cádiz.**

*Término municipal de Santa Cruz. — Contribución rústica. — Varios años.*

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador subalterno de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Agustín Fuentes Muñoz, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Providencia de subasta de fincas. — No habiendo satisfecho D. Agustín Fuentes sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 11 de Junio de 1912, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un trozo de tierra en este término, el sitio que nombran el Cerro de Hielzo, de caber siete fanegs; linda: al Sur, Tomás Peña; Mediodía, Carmelo Muñoz; Poniente, Mariano Mota, y Norte, Isidro Hijo; capitalizada y valorada en 885 pesetas.

Otro en igual término, en el camino de Tarancón, de caber dos fanegs; linda: al Sur, Joaquina Trigo; Mediodía, Ignacio García Olivs; Poniente, Ventura Muñoz, y Norte, Manuel Fuentes; capitalizada y valorada en 410 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Santa Cruz á 11 de Mayo de 1912.—El Agente, Pedro Casado. P—2043

**Recaudación de Contribuciones de la zona del Puerto de Santa María.**

En expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia ejecutiva á nombre de D. Antonio J. González y Angel, hoy sus herederos, por cuotas de Contribución rústica y urbana, correspondientes al cuarto trimestre de 1906 al tercero de 1911, inclusive, de rústica, y por el primer trimestre de 1905 al tercero de 1911, también inclusive, de urbana, y además los recargos y costas devengados, con fecha 18 del actual se ha procedido al embargo de los bienes siguientes:

Una hacienda en este término municipal, nombrada la Felipena, pago de Balbaina, con casa y bodega; lindera, por el Norte, con la hijuela de Regla; por el Sur, con servicio de esta hacienda; por el Este, con la hijuela de Jerez á esta ciudad, y por Oeste, con la villa nombrada Barceló, de cabida de siete hectáreas 34 áreas 41 centiáreas y 42 milíáreas.

Y refiriéndose esta cédula á D. Antonio J. González, hoy sus herederos ó causahabientes, sus hijas D.ª María Asunelós, D.ª Manuela, D.ª Rosario y D.ª Regla González Montoria, á sus nietos D.ª María de la Paz, D. Diego, D. Julio, D. Ma-

nuel, D. Antonio, D. José y D. Luis Fernández Ladrado, á D. Joaquín López González y D.ª María de la Paz Millot y García, cuyos señores son de ignorado paradero, procedo so lo notifique á los mismos con arreglo al artículo 142, párrafo 4.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 21 de Mayo de 1912.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bejarano. P—2058

**Agencia ejecutiva de la zona de Toledo.**

**Contribución urbana.—Varios años.**

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la fianca embargada en este expediente, á D. Eduardo Feltopiacci, deudor por el concepto de urbana.

Y refiriéndose á D. Eduardo Feltopiacci, de paradero desconocido, le avisar por videncia, se la notifique para su conocimiento.

Toledo, 11 de Mayo de 1912.—El Agente, Pedro Casado. P—2045

**Agencia ejecutiva de la zona de Vinaroz.**

**Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.**

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador de Contribuciones en la segunda zona de Vinaroz, pueblo de San Jorge

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á saber: que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expengo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Marzo, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.**

José Bautista Puchol Esteller, 2,69 pesetas.

Vicente Rainat Sogarra, 2,00.

Teresa Esteller Esteller, 2,69.

Bautista Nos Foria, 2,70.

Y para que pueda cumplimentarse cuanto se dispone por los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendo y remito á la Tesorería de Hacienda el presente edicto, por si se cree procedente por aquella Superioridad ordenar su publicación

en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

San Jorge, 18 de Marzo de 1912.—Benito Sospedra. P—1955

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.**

D. Zacarías Canudo Arizabeta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, correspondiente al año 1912, de esta población, he visto la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se citan á comparecer en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

**Deudores que se citan.**

Vicente Barrio, 618,02 pesetas.

Manuel Sanz, 207,41.

Enrique Samana, 187,11.

Lecasia y Compañía, 187,11.

José Jayarda, 187,11.

Santiago Masés, 109,77.

El mismo, 109,77.

Jaimo Bistaín, 164,40.

Pedro Ruiz, 148,44.

Leoncio Jordano, 148,44.

Teresa García, 89,08.

Leonardo Gracia, 103,95.

Manuela Pérez, 67,36.

José Casa-, 67,36.

Lorenzo Cordero, 18,30.

Jacinto Aranda, 67,36.

Bias Baines, 67,36.

Atxandro Sarto, 67,36.

Marcelino Lázaro, 67,36.

Luis Jiménez, 67,36.

Agibal Román, 67,36.

Centro Ferroviario, 74,29.

Joaquín Sancho, 67,36.

Juan Guardoñas, 46,57.

Juan Lorena, 66,53.

Matilde Echevarría, 63,52.

Pedro Maisonab-, 63,53.

Francisco Zamora, 63,53.

Paulino Lamata, 63,53.

Benito Aznar, 66,53.

Manuel Abrián, 66,53.

Cándido Fornies, 66,53.

Tinoteo Pérez, 66,53.

José Alcalde, 66,53.

Gregorio Bos, 66,53.

Francoico Blanco, 66,53.

Josquín Estoruela, 66,53.

Dorotea Losbaertos, 10,68.

Concepción Casas, 16,63.  
 Felisa Sanmartín, 56,41.  
 Rufino Jimeno, 55,72.  
 Gil Canero, 55,72.  
 Agueda Alfaro, 55,72.  
 Ursula Alfaro, 55,72.  
 Juan Madrogo, 41,58.  
 Esteban Amestres, 69,30.  
 Joaquín Nola, 69,30.  
 Antonio Castillo, 69,30.  
 Tejado Valero, hermanos, 69,30.  
 Jorge Casas, 69,30.  
 Santiago Melchor, 69,30.  
 Hilario Carrasco, 69,30.  
 Orosia Puoyo, 69,30.  
 Carmen Casandía, 52,14.  
 Fermín Puñilla, 34,65.  
 José Escudero, 34,65.  
 Esteban Andó, 34,65.  
 Andrés P. H. Jero, 34,65.  
 Esp.anza Robla, 21,68.  
 Rafael Manecas, 25,64.  
 Inocencio Casanueva, 25,64.  
 Catalina Caboste, 25,64.  
 Antonio López, 25,64.  
 Francisco Martínez, 22,46.  
 Francisco Tejero, 22,45.  
 Serafín Gutiérrez, 22,46.  
 Pedro Lanjares, 22,45.  
 Pilar Farnós, 22,46.  
 Narciso Pérez, 22,45.  
 Jesús Pérez Acanda, 22,46.  
 Pedro Corral, 22,45.  
 Gerardo Sanjurjo, 22,46.  
 Miguel Acanda, 22,45.  
 María M. Acanda, 22,46.  
 Vicente R. Acanda, 22,45.  
 Mariano Domínguez, 22,46.  
 Jacint R. Acanda, 22,46.  
 José M. Acanda, 22,45.  
 Vicente Casanueva, 22,45.  
 Miguel Corral, 22,46.  
 María Ortíz, 22,45.  
 Manuel García, 22,46.  
 Primitivo Casanueva, 22,45.  
 Juan Acanda, 22,45.  
 Juan Corral, 22,46.  
 Benito García, 22,45.  
 Anaño Jimeno, 22,46.  
 Pedro Guitarte, 22,46.  
 Francisco Gracia, 22,46.  
 Cayetano Moreno, 22,45.  
 Joaquín Muñoz, 22,45.  
 José Oiveros, 22,46.  
 Pérez y García, 22,45.  
 Antonio Rodrigo, 22,45.  
 Lucía Saca, 22,45.  
 Basilio Alcos, 22,45.  
 Serafina Galindo, 22,45.  
 Manuel Blasco, 22,45.  
 Juana García, 22,45.  
 Manuel García, 22,46.  
 Manuela Lasala, 22,45.  
 Angel López, 22,45.  
 Felipe Sicart, 22,45.  
 Agustín González, 24,94.  
 Mateo Pérez, 24,95.  
 Justo Barrauco, 22,18.  
 Domingo Acero, 24,95.  
 Ricardo López, 22,45.  
 Antonio Fuertes, 22,80.  
 Concepción Alcos, 22,45.  
 María Alvarez, 22,80.  
 Rogelio Méndez, 22,80.  
 Gomara y Compañía, 22,45.  
 Eloy Ibáñez, 22,45.  
 Jacoba Beagoain, 22,46.  
 Isidro Bellido, 22,45.  
 Cosío Navarro, 22,45.  
 Juan Calterón, 22,45.  
 José Pascual, 22,45.  
 Isabel Hernández, 22,45.  
 Juana Gómez, 22,46.  
 Prudencio Boas, 22,46.  
 Crescencio Aladón, 22,45.  
 Amado García, 165,91.  
 José Hernández, 65,77.

Ramón Guillen, 65,77.  
 Ramón Sala, 65,77.  
 Eugenio Valadon, 39,09.  
 José Castabruna, 32,43.  
 Fernando Sandoval, 97,02.  
 Mariano Julián, 97,02.  
 Manuel Romero, 97,02.  
 Alejandro Pérez, 194,04.  
 Basilio Gil, 24,26.  
 Manuel Flores, 5,43.  
 Viada de Corral, 22,23.  
 Marcos Navarro, 48,51.  
 Policarpo Labera, 76,54.  
 Virián Vaguero, 78,59.  
 Andrés Gómez, 3,74.  
 Joaquín Alquezar, 32,01.  
 Hilario García, 32,02.  
 Narciso García, 32,01.  
 Pablo Somo, 32,02.  
 Antonio Mayor, 32,01.  
 Juan Meno, 22,02.  
 Carmen Arto, 31,58.  
 Benito D. brás, 31,54.  
 Narciso Gómez, 31,53.  
 Juan Moreno, 31,53.  
 Antonio Mayor, 31,58.  
 Joaquín Alonzar, 31,52.  
 Mariano Pérez, 31,54.  
 Pablo Somo, 31,53.  
 Damirio Manera, 19,41.  
 Ramón Moreno, 69,26.  
 Basilio y Moreno, 62,37.  
 Emilio Lamasca, 34,45.  
 Juan Ray, 55,72.  
 Gerardo Jiménez, 42,41.  
 Basilio Arto, 22,41.  
 José F. Acanda, 22,80.  
 Pedro Payer, 20,45.  
 Ramón Díez, 22,45.  
 Gregorio Hernández, 22,45.  
 Benito José Acanda, 22,46.  
 Carlos Corral, 21,91.  
 Antonio Labra, López, 21,91.  
 José Tera, 21,92.  
 Antonio Corral, 41,58.  
 Vicente García, 20,11.  
 Basilio Acanda, 20,11.  
 José Jimeno, 25,64.  
 Gerardo Coscrucho, 22,18.  
 José Abas, 22,18.  
 Urbano López, 18,71.  
 Pablo Calizo, 22,46.  
 Elías Acanda, 22,46.  
 Venancio Gracia, 22,46.  
 José Monés, 22,45.  
 Daniel Aparicio, 22,45.  
 Alejandro Pérez, 22,45.  
 Pedro Puértolas, 22,45.  
 Constantino Pérez, 22,46.  
 Pascual Gracia, 22,46.  
 Pedro Traín, 22,45.  
 Valero Abas, 22,46.  
 Vicente Hernández, 22,45.  
 Antonio Bayani, 22,16.  
 Nicolás Montes, 22,46.  
 Justo Asensio, 22,46.  
 Joaquín Alcos, 22,45.  
 Dámaso Aránzabui, 19,64.  
 Felipe San Martín, 11,12.  
 Pedro Vitallo, 22,45.  
 Eustaquio Generoso, 22,45.  
 Isabel Herrero, 17,32.  
 Manuel Núñez, 93,76.  
 Esteban Muñoz, 54,68.  
 Francisco Cascón, 38,28.  
 Viada de Cristóbal Villagrana, 56,64.  
 Lucio Silva, 56,55.  
 Francisco Nival, 56,55.  
 Francisco Pallier y Compañía, 56,54.  
 Felipe Lausín, 29,93.  
 Saiz y Hernández, 29,94.  
 Francisco Camano, 29,94.  
 Juana Sánchez, 29,94.  
 Andrés R. sán, 29,94.  
 Manuel Martínez, 29,94.  
 Narciso Més, 29,94.  
 Miguel Salinas, 29,93.

Antonio Sabater, 29,93.  
 Mariano Vicente, 29,94.  
 Antonio Casanova, 79,83.  
 Valero Saín, 19,96.  
 Andrés Margusta, 19,97.  
 Ramón Marqueta, 19,97.  
 Luis Araiz, 19,96.  
 Jerónimo Paricio, 19,97.  
 Antonio Velázquez, 79,83.  
 Dionisio Romca, 67,36.  
 Cooperativa General del Trabajo, 67,36.  
 Ramón Caro, 66,53.  
 Andrés Fernández, 55,72.  
 Gregorio Bayona, 22,45.  
 Francisco Sandolero, 22,45.  
 Slobaldo Solana, 22,46.  
 García y Valdés, 22,45.

En Zaragoza á 8 de Mayo de 1912.—El  
 Recaudador, Zacarías Canudo.

P-1988

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía Constitucional  
 de Elche.

D. Francisco Galán Bernad, Abogado,  
 Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Junta municipal  
 de esta ciudad, en sesión celebrada en el  
 día de hoy, ha acordado la provisión de  
 las plazas de Médico titular del Arrabal  
 de San Juan, de esta ciudad, dotada con  
 el haber anual de 988 pesetas, y la del  
 Hospital de Caridad, con el de 750 pesetas,  
 conforme á los pliegos de condiciones  
 que se hallan de manifiesto en la Secretaría  
 del Ayuntamiento, concediendo  
 el término de treinta días, á contar desde  
 la publicación del presente edicto en el *Boletín  
 Oficial* de la provincia y *GACETA DE  
 MADRID*, para la presentación de solicitudes  
 y documentos que acrediten los méritos  
 y aptitudes de los solicitantes.

Elche á 6 de Mayo de 1912.—Francisco  
 Galán.

X-1218

Compañía Metalúrgica de San  
 Juan de Alcaraz.

Habiéndose extraviado un resguardo  
 de inscripción número 151 de 50 acciones  
 de esta Compañía, números 4.928 á 4.977,  
 expedido á favor de la Sra. D.<sup>a</sup> María  
 Custodia Muñoz y Borbón, se anuncia al  
 público para que el que se crea con derecho  
 á reclamar lo verifique dentro del  
 plazo de quince días, á contar desde la  
 fecha en que se publique este anuncio  
 en los periódicos oficiales *GACETA DE  
 MADRID* y *Boletín Oficial*, según determina  
 el artículo 5.<sup>o</sup> de nuestro Reglamento,  
 advirtiéndole que transcurrido dicho plazo  
 sin reclamación de tercero, se expedirá  
 el correspondiente duplicado, anulando  
 el primitivo y quedando esta Compañía  
 exenta de responsabilidad.

Madrid, 29 de Mayo de 1912.—El Director-  
 Gerente, Agustín Retortillo y de León.

X-1214